



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

Radicado: 2022-00053

Asunto: No acepta notificación – requiere.

Se incorpora la notificación enviada al correo electrónico de la demandada, aportada por la parte demandante. No obstante, esta no será tomada en cuenta en la medida que no se realizó en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues no se aportó evidencia de que junto con la comunicación se remitió la demanda y sus anexos y el auto admisorio.

Por esta razón no se accede a la solicitud de dictar la sentencia que ordene la terminación del contrato de arrendamiento.

En todo caso se advierte que esta actuación no interrumpe el término de requerimiento previo establecido en el auto del 18 de abril de 2022, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 18 mayo 2022,
en la fecha, se notifica el
auto precedente por
ESTADOS N° , fijados a las
8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a924be01af28c35de7f532d67ce349948bb1dce0437bea2c6f1d3edd5fe25ae2**

Documento generado en 17/05/2022 02:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>